

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.178-A

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Andújar y el Santuario de la Virgen de la Cabeza, e hijuelas

Habiendo sido solicitado por doña Francisca Barberán Gay el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Andújar y el Santuario de la Virgen de la Cabeza, e hijuelas (V-187), por fallecimiento de su titular, don Francisco Montijano Ureña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 9 de junio de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada doña Francisca Barberán Gay en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—6.179-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Torres de Berrellén y Zaragoza.

Habiendo sido solicitado por doña Matilde García Lozano el cambio de titularidad en favor de «Agreda Automóvil, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Torres de Berrellén y Zaragoza (V-1.604), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 15 de julio de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada «Agreda Automóvil, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—6.180-A.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Coles (Orense), para construcción de la variante del camino vecinal de Barra de Miño a Orense, entre los puntos kilométricos 5,9 y 5,3, con motivo del embalse del salto de Velle, en el río Miño.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de febrero de 1964 publica haber sido declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del río Miño, denominado salto de Velle, de que es concesionaria la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. Sociedad Anónima», por Resolución ministerial de fecha 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios de los bienes o titulares de derechos afectados, que al cumplirse los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno, y en ese día y siguientes, las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley.

Se notificará a los interesados afectados el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación con la antelación debida y mediante cédula.

Orense, 9 de octubre de 1964.—El Comisario Jefe.—6.057-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje, cultivo y superficie

1. Doña Eugenia Pardo Fernández. Rivela. Lagas. Pastizal. 2,72 áreas.
3. Don José María Montes Sotelo. Rivela. Lagas. Viña. 1,36 áreas.

4. Don Severino Iglesias Rodríguez. Rivela Lagas. Viña. 0,96 áreas.
6. Herederos de Pedro Alonso Cardero. Rivela Lagas. Pastizal 2,45 áreas.
7. Doña Concepción Rivada Rodríguez. Rivela. Lagas Cereal. 0,54 áreas.
11. Don José María Montes Sotelo. Rivela. Lagas. Viña y prado. 1,10 áreas.
12. Don José Pérez González. Rivela. Lagas. Cereal. 0,85 áreas.
14. Herederos de Pedro Alonso Cardero. Rivela. Pazo. Prado. 1,83 áreas.
15. Herederos de Pedro Alonso Cardero Rivela. Pazo Prado. 6,25 áreas.
23. Don Jorge Vázquez Pérez. Rivela. Pazo. Prado. 1,35 áreas.
30. Don Edelmiro Díaz Gómez. Rivela. Pazo. Cereal. 0,40 áreas.
61. Don Manuel Pérez. Rivela. Pazo. Prado. 7,05 áreas.
64. Herederos de Ubaldo Fernández Rivela Roseira. Prado. 11,65 áreas.
69. Herederos de Daniel García Dosouto. Rivela Roseira. Cereal. 0,60 áreas.
77. Don Enrique Arias Reguenga. Rivela. Cereal y Monte en Roseira. de 4,30 y 0,50 áreas, respectivamente.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Abastecimiento de agua potable a Sevilla, trozo tercero, de la conducción general», término municipal de Valencia de la Concepción (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 246-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 18 de febrero de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de febrero de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de febrero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director.—7.407-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra: «Plan coordinado de la zona regable del Guadalquivir. Desagües del sector I».—Término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 102-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de agosto de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de junio de 1964 y en el «Diario de Cádiz» de fecha 14 de mayo de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto: